



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)**

<b>Clase de Proceso</b>	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
<b>Demandante</b>	<b>Jorge Robles Peñuela</b>
<b>Demandado</b>	<b>Luis Carlos Patiño y otros</b>
<b>Asunto</b>	<b>Decreta Pruebas</b>
<b>Radicado</b>	<b>6800-14-0030-29-2020-00025-00</b>

Se tiene que los ejecutados **LUIS CARLOS PATIÑO VILLEGAS** y **FRANCISCO MENDOZA VALDIVIESO** se notificaron por conducta concluyente el día 6 de marzo de 2020 y contestaron la demanda dentro del término otorgado, elevando excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado. De esta forma se tiene en cuenta que la parte actora se pronunció en relación a las excepciones de mérito, dentro del periodo que tenía para ello.

La ejecutada **CARMEN SOFIA ROJAS BÁEZ** se notificó personalmente el día 19 de febrero de 2020, sin que transcurrido el término legal contestara la demanda ni propusiera excepciones.

Finalmente, observándose que ya se encuentra vencido el término otorgado en el traslado que antecede, se procederá entonces a darle cumplimiento a lo reglado en el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P, convocándose así a la audiencia inicial, la de instrucción y juzgamiento y, además, decretándose las pruebas solicitadas por las partes, tal y como lo dispone el artículo 392 ibídem. En tal orden de ideas, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal De Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** el día miércoles **cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana 09:00 AM.** para celebrar audiencias de que trata el artículo 392 del C. G. P., para lo cual se indica que se intentará la conciliación, absolverá interrogatorios de partes, práctica de pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, saneamiento, alegatos de conclusión y sentencia.

Así mismo, se advierte a las partes e intervinientes que la inasistencia a la audiencia les acarreará las sanciones de tipo procesal, a las partes o a los apoderados que no concurren, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P., así:

*“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”*



Igualmente, se pone de presente que la sanción pecuniaria por la inasistencia a la audiencia referida corresponde a multa equivalente a 5 SMLMV, conforme lo prescribe inciso final del numeral 4 ibídem.

**SEGUNDO: DECRETESE la PRÁCTICA DE PRUEBAS** de esta manera:

**De la parte demandante JORGE ROBLES PEÑUELA**

**Documentales**

- Como prueba se tendrán los documentos allegados con la demanda (*Folio 7 C1*), los cuales serán valorados al momento de proferirse sentencia.

**Testimonial:**

- De conformidad con lo establecido en el artículo 212 del C.G.P., cítese a **ARLY MEDINA** para que el día de la celebración de la audiencia programada se sirva absolver un interrogatorio a realizarse por el abogado de la parte demandante. Cítesele por intermedio de su apoderado.

**Interrogatorio de parte:**

- De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P., cítese a los demandados **CARMEN SOFIA ROJAS BAEZ y LUIS FRANCISCO MENDOZA VALDIVIESO** para que el día de la celebración de la audiencia programada se sirva absolver un interrogatorio a realizarse por el abogado de la parte demandante.

**De la demandada LUIS FRANCISCO MENDOZA VALDIVIESO y LUIS CARLOS PAÑITO VILLEGAS**

**Documentales**

- Como prueba se tendrán los documentos allegados con la contestación de la demanda (*Folio 28- 32 C1*), los cuales serán valorados al momento de proferirse sentencia.

**Interrogatorio de parte:**

- De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P., cítese al demandante **JOGE ROBLES PEÑUELA** para que el día de la celebración de la audiencia programada se sirva absolver un interrogatorio a realizarse por la abogada de la parte demandada.

**Mención Especial**



Como quiera que a través de auto adiado el 13 de julio de 2020 se aceptó la reforma de la demanda, en el sentido de excluir los numerales 1.3 y 14 del auto primigenio en el que se libró mandamiento de pago, en el que se hacía alusión a las pretensiones relativas a las obligaciones contenidas en la letra de cambio identificada con el No. 14 por valor de \$900.000.00, y dado que dentro de las excepciones de mérito elevadas por los demandados, una de ellas se tituló FALTA DE CAUSA EN LA LETRA DE CAMBIO y que tal excepción encuentra su sustento precisamente en el desconocimiento del título valor contentivo de las obligaciones que fueron desistidas con la reforma de la demanda, el despacho se abstendrá de hacer uso de la facultad de decretar pruebas de oficio, contenida en el artículo 169 del Código General del Proceso, concernientes a la tacha de falsedad que se denuncia en la citada excepción.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes, apoderados y demás intervinientes les asiste el deber de suministrar al despacho un número de teléfono celular y un buzón de correo electrónico.

**Nota:** La audiencia virtual se desarrollará por el aplicativo LIFESIZE, para lo cual se enviará a las partes y apoderados judiciales la invitación al buzón de correo electrónico que hayan señalado y repose en el expediente. En la misma invitación se les adjuntará el protocolo de ingreso y desarrollo de la sesión.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**GELBER IVAN BAZA CARDOZO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**82685c0c74e3a225e9d44070cc70158ef504daa532e666a57284ed6fb1aca927**

Documento generado en 21/10/2020 12:18:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**